

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, de manera oficiosa para requerir impulso procesal. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210002700
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ
JOSÉ RAÚL TOVAR

Incorpórese a los autos la respuesta de Bancamía y Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informan que los demandados no tienen vínculos financieros con esas entidades financieras.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en autos del 16 de abril y 2 de julio, ambos de 2021, se ordenó notificar al demandado JOSÉ RAÚL TOVAR de conformidad al artículo 291 y ss del C.G.P., y a fecha no se haya cumplida esta orden judicial, se dispone;

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, **se REQUIERE** a la entidad demandante representada por apoderado judicial para que en el término de **treinta (30) días**, proceda a realizar la notificación del demandado JOSE RAUL TOVAR, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, so pena de que vencido el término concedido en el presente auto, sin que se haya cumplido la carga impuesta, se tendrá por desistido tácitamente el proceso.

Se advierte a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6° C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9432a163c53f4173ac17564fdbf747e566bcad74219c48ca4a7c32f3b7340347

Documento generado en 03/09/2021 04:15:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**